

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

33

**ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se otorga a don Juan José Llamazares Martínez la concesión definitiva de una emisora de frecuencia modulada en Llanes (Asturias).**

Ilmos. Sres.: Don Juan José Llamazares Martínez, en nombre propio, solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982 se otorgó a don Juan José Llamazares Martínez, con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Llanes (Asturias).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Otorgar a don Juan José Llamazares Martínez la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Llanes (Asturias), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1960, de 10 de enero, en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Centro emisor:  
Coordenadas geográficas: 43° 24' 23" N; 4° 44' 5" W.  
Emplazamiento: Canto Jario.  
Cota: 198 metros  
Clase de emisión: 250FK6EHF.  
Frecuencia: 91,8 MHz.  
Potencia radiada aparente: 250 W.  
Potencia máxima nominal del transmisor: 500 W.  
Antena transmisora:  
Tipo de antena: Dos dipolos. Omnidireccional.  
Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 40 metros.  
Altura efectiva máxima de la antena: 226 metros.  
Ganancia máxima: 0 dB (dipolo  $\lambda/2$ ).  
Polarización: Circular.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de diciembre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

34

**ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Miguel Ramírez Ortiz.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Ramírez Ortiz, quien postula por sí mismo, y de

otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 47.287 pesetas, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por don Miguel Ramírez Ortiz frente a la demandada Administración General de Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa. Todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

35

**ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 218 del año 1982, interpuesto por doña María Pilar Álvarez Peña.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 218 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por doña María Pilar Álvarez Peña, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 29 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por doña María Pilar Álvarez Peña, contra la denegación por silencio administrativo dirigido a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, sobre liquidación de trienios, debemos anular y anulamos dicha denegación por su desconformidad a derecho y declaramos que la demandante tiene derecho a que por dicho Ministerio de Justicia le sea abonada la cantidad de 141.120 pesetas. Sin imposición de costas en el presente recurso. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.